

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

30 DIC 2014

001977

"Por medio de la cual se rechaza de plano un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

CM-05-08-16935

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución Metropolitana 1023 de 2008 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014, notificada personalmente el día 01 de diciembre de 2014, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de Autoridad Ambiental, resolvió lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad SAC BE VENTURES COLOMBIA SAS, con Nit. 900.432.307-4 representada legalmente por el señor SANTIAGO PARRA GUTIERREZ, identificado con Pasaporte No. G00808733 de México, quien para el presente trámite presentó debida autorización al señor SANTIAGO MEJIA HIGUITA, identificado con C.C. No. 8.026.421, autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en el predio ubicado en la calle 4 sur N° 43 A 8 del municipio de Medellín, los cuales interfieren con la construcción del HOTEL CITY EXPRESS MEDELLÍN, de acuerdo a las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, así:

Tabla 1: Árboles autorizados para Tala.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	A autorizar
3	Ciprés	<i>Cupressus sp</i>	40	9	Tala	Tala
5	Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	130	10	Tala	Tala
6	Ciprés	<i>Cupressus sp</i>	50	10	Tala	Tala
Total árboles a autorizar para tala						3

Tabla 2: Árboles autorizados para trasplante.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	A autorizar
4	Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	27	6.5	Tala	Trasplante
7	Palma manila	<i>Veitchia merillii</i>	20	2	Tala	Trasplante
9	Palma manila	<i>Veitchia merillii</i>	25	4	Tala	Trasplante
10	Palma manila	<i>Veitchia merillii</i>	25	4	Tala	Trasplante
Total árboles autorizados para trasplante						4

Tabla 3: Árboles autorizados para tala DAP < 10 cm.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	A autorizar
2	Naranja	<i>Citrus sp</i>	10	3	Tala	Tala DAP
8	Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	8	6.5	Tala	Tala DAP < 10 cm
Total árboles autorizados para tala DAP < 10 cm						2

Tabla 4: Árboles para conservar.

N° Inv	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento	
					Solicitado	A autorizar
1	Pisquin	<i>Albizia carbonaria</i>	80	24	Tala	Conservar
11	Confite	<i>Bunchosia armeniaca</i>	6	4	Tala	Conservar
12	Suribio	<i>Zygia longifolia</i>	35	5	Tala	Conservar
Total árboles para conservar						3

Tabla 5: Resumen tratamientos solicitados, a autorizar y reposición.

TRATAMIENTO	Tala	Tala DAP < 10 cm	Trasplante	Conservar	Total	Reposición
Solicitados	12	-	-	-	12	12
A autorizar	3	2	4	3	12	12

Parágrafo 1°. Otorgar un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. Vencido dicho término sin que se ejecuten las intervenciones forestales autorizadas, deberá presentarse la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.

(...)"

- Que el señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, actuando en calidad de AUTORIZADO por la sociedad SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S. mediante memorial radicado como N° 29731 del 16 de diciembre de 2014 interpuso recurso de reposición en contra de la nombrada Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014; y al procederse a analizar los requisitos de ley para la interposición de recursos –reposición– se determinó que el referido señor no puede conforme la legislación nacional vigente, interponer recursos, habida cuenta que los mismos deben ser presentados personalmente por quien tiene la representación legal de la nombrada sociedad o en su defecto, por abogado en ejercicio a quien el representante legal le hubiere otorgado debido poder.
- Que dicha exigencia legal le había sido informada al señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, mediante el Oficio de citación con radicado N° 14619 del 2 de septiembre de 2014, en el cual se le solicitaba presentarse a que se notificara del acto de inicio del trámite ambiental respectivo (Auto N° 2129 del 02 de septiembre de 2014). Y, nuevamente se le informó al prenombrado señor la misma exigencia legal mediante el Oficio 19472 del 20 de noviembre de 2014, en el que se le citó a notificarse del acto que resolvió el trámite ambiental de intervención arbórea (Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014); ambos oficios en su segundo párrafo dicen lo siguiente (resaltos por fuera del texto original)

Para proceder a la notificación personal de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando Certificado de Existencia y Representación Legal, si es persona jurídica; o autorizar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante escrito, el cual no requerirá presentación personal; con la autorización deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal, si es persona jurídica; para Entidades Públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorizado, en los términos del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, éste sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de postulación.

4. Que el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", estipula lo siguiente: **(resaltos por fuera del texto legal)**

Artículo 71. Autorización para recibir la notificación. *Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

5. Que los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establecen lo siguiente: **(resaltos por fuera del texto legal)**

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

6. Que desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso, los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

7. Que conforme el anterior análisis, mediante esta actuación administrativa se procederá a rechazar de plano el recurso interpuesto, en razón a que el mismo fue presentado por persona natural que no reúne los requisitos de ley para la interposición de recursos; lo anterior, sin perjuicio de que la citada empresa debidamente tramite una nueva solicitud



PURA VIDA

001977



para la intervención arbórea de los individuos que no fueron cobijados mediante la Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014.

- 8. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

RESUELVE

Artículo 1°. Rechazar de plano el recurso interpuesto mediante memoria radicada como N° 29731 del 16 de diciembre de 2014, por el señor SANTIAGO MEJÍA HIGUITA, actuando en calidad de AUTORIZADO por la sociedad SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S, contra la Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Parágrafo. Conforme lo anterior, queda finalizada la actuación administrativa (antes denominada vía gubernativa), por ende, quedan en firme todas las disposiciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° SA-1687 del 20 de noviembre de 2014.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por escrito para recibir notificaciones, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5°. Indicar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 74 en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA JOYA CAMACHO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tolón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Francisco Alejandro Correa Gil
Profesional Universitario / Proyectó